



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

FACULTADES DE SUPERVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

1 INSPECCIÓN

¿A quién?

A cualquier sociedad comercial no vigilada por otra Superintendencia

¿Cuándo?

De manera ocasional

¿En qué consiste?

solicitar, confirmar y analizar, información



Jurídica



Contable



Económica



Administrativa

2 VIGILANCIA

¿Qué es?

Velar porque una sociedad en su formación y funcionamiento se ajuste a la ley.

¿A quién?

A cualquier sociedad comercial no vigilada por otras Superintendencias.

¿Qué se hace?

- Autorización de fusiones, escisiones, emisión de bonos y colocación de acciones.
- Práctica de visitas.
- Envío de delegados a reuniones del Máximo Órgano Social.
- Convocatoria de reuniones del Máximo Órgano Social.
- Decretar la disolución y ordenar la liquidación.
- Verificar que las actividades estén acorde con el objeto social.

¿Cuándo?

Cuando se encuentre incurso en una o más de las causales establecidas en los artículos 2.2.2.1.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015.

¡IMPORTANTE!

También estarán vigiladas aquellas sociedades que indique el Superintendente cuando se establezca que la sociedad incurre en cualquiera de las siguientes irregularidades:

- Abusos de sus órganos de dirección, administración o fiscalización, que impliquen desconocimiento de los derechos de los asociados o violación grave o reiterada de las normas legales o estatutarias.
- Suministro al público, a la Superintendencia o a cualquier organismo estatal, de información que no se ajuste a la realidad.
- No llevar contabilidad de acuerdo con la ley o con los principios contables generalmente aceptados.
- Realización de operaciones no comprendidas en su objeto social.



PERO... NO DEBE OLVIDAR QUE

La vigilancia se ocupa de temas estrictamente societarios (vigilancia subjetiva), salvo cuando se trate de Sociedades Administradores de Planes de Autofinanciamiento Comercial y las sociedades que tienen como objeto social las operaciones multinivel, casos en los cuales, la vigilancia que se ejerce también lo es por la actividad que realizan (vigilancia objetiva).

Así, la vigilancia no comprende pronunciamiento alguno de la entidad en asuntos como:

- Derechos del consumidor.
- Temas contractuales.
- Pago de acreencias de cualquier tipo.
- Intermediación en asuntos de índole laboral.
- Coaccionar a la sociedad para que pague una obligación aun cuando exista sentencia proferida por la justicia ordinaria.
- Designación del liquidador en una liquidación voluntaria en los casos en los que la ley así no lo disponga.



3 CONTROL

Qué es

Facultad de ordenar correctivos necesarios para subsanar situaciones críticas de orden jurídico, contable, administrativo y económico de una sociedad.

Qué no es

Una intervención administrativa o una toma de posesión. El control no habilita la co-administración de la sociedad. No es una sanción.

¿A quién y cómo?

A cualquier sociedad comercial no vigilada por otras Superintendencias y mediante un acto administrativo particular.

¿Qué es una situación crítica?

Es una situación que pone en riesgo la existencia misma de la compañía, de los terceros vinculados a ella y del mercado en general, situación de la cual por sí sola es incapaz de superar.

El control autoriza a la entidad para:

Ejercer las facultades previstas en el artículo 85 de la Ley 222 de 1995, así como las facultades de vigilancia e inspección mencionadas.

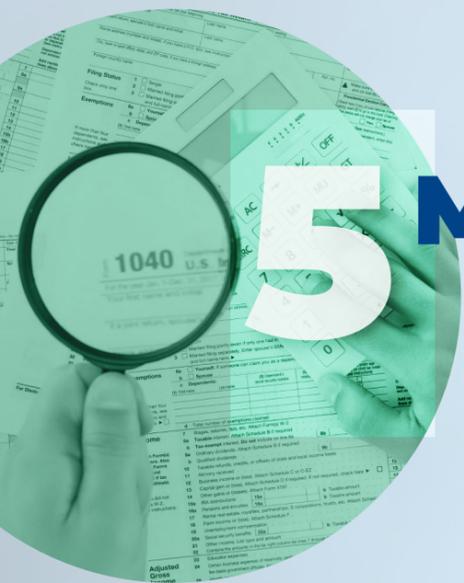
El control comprende entre otras, las siguientes facultades:

- Promover presentación de planes y programas.
- Autorizar la constitución de garantías y la enajenación de bienes u operaciones por fuera del giro ordinario de los negocios.
- Autorizar la colocación de acciones y reformas estatutarias.
- Aprobar avalúo de aportes en especie.
- Imponer multas.
- Remover administradores, revisor fiscal y empleados que incumplan la ley, los estatutos o las órdenes de la Superintendencia.
- Convocar a un proceso de insolvencia.



4 OTRAS FUNCIONES

- Aprobación de reservas o cálculos actuariales así como, disminuciones de capital que implique un efectivo reembolso de aportes.
- Brindar apoyo al sector empresarial y a los demás organismos del Estado.
- Unificar las reglas de contabilidad.
- Imponer sanciones a quienes incumplan sus órdenes.



5

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

¿En qué consisten?

- La convocatoria del Máximo Órgano Social.
- La orden para que se reformen cláusulas de los estatutos sociales.
- La práctica de investigaciones administrativas.

¿Quién o quiénes lo pueden solicitar?



Uno a más asociados representantes de no menos del 10% del capital social o cualquiera de sus administradores, siempre que se trate de empresas unipersonales, sucursales de sociedades extranjeras o sociedades no sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera.

OJO

Sólo pueden pedir para sociedades o sucursales que al cierre del ejercicio del año inmediatamente anterior, registren activos iguales o superiores a cinco mil (5.000) SMLMV o ingresos iguales o superiores a tres mil (3.000) SMLMV.

